REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES - CALDAS

Radicado: 17174-60-00-000-2017-00595-00 NI. 4599
Condenado: Carlos Mario Chalarca Alzate
Delito: Lesiones personales
Asunto: Extinción de la pena
Procedimiento: Ley 1826 de 2017
Auto No. 1810

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal del señor **Carlos Mario Chalarca Alzate.**

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, mediante sentencia del 24 de agosto de 2021, condenó al señor **Carlos Mario Chalarca Alzate**, a una pena de 21 meses y 10 días de prisión y multa de 23.1 smlmv año 2017, como responsable del punible Lesiones personales dolosas. Fallo que tomó ejecutoria el 1 de septiembre del mismo año, al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, por un periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos de manera oral, el 7 de septiembre de 2021[1].

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1.Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la extinción de la pena.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

[1] Archivo digital No. 21 del cuaderno fallador

> "**EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Carlos Mario Chalarca Alzate.**

Por Secretaría se informará sobre esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la condena, conforme lo establece el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

RESUELVE:

1. Declarar la extinción de la condena impuesta al señor Carlos Mario Chalarca Alzate, por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, por el delito de Lesiones personales dolosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos, que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

3. Remitir las presentes diligencias al fallador, para el archivo definitivo.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc8da7a82882db46f960fdf067dff917037db6d8c2857acaa688df76e2709be**

Documento generado en 03/11/2023 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica